

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de julio de 1969.

EXTRAORDINARIO DE LOS MILLONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de julio, a las diecinueve horas treinta minutos, en el teatro de la Universidad Laboral de «José Antonio Girón», de Gijón, y constará de nueve series de 70.000 billetes cada una al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 49.000.000 de pesetas en 9.313 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
7 de 1.000.000 (siete extracciones de 5 cifras)	7.000.000
2 de 250.000 (dos extracciones de 5 cifras)	500.000
8 de 100.000 (seis extracciones de 5 cifras)	600.000
14 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras)	700.000
1.470 de 10.000 (veintiuna extracciones de 3 cifras)	14.700.000
2 aproximaciones de 155.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	311.000
14 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior a los de los que se obtengan en las siete extracciones de 5 cifras, premiadas con un millón de pesetas	210.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
999 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.990.000
6.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	6.999.000
9.313	49.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Los cinco primeros, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades, contendrán las bolas de números, y el sexto, las de premios desde 100.000 pesetas inclusive en adelante. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá siete bolas, numeradas del 0 al 6, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9. El bombo correspondiente a las decenas de premios contendrá dieciséis bolas, una por cada uno de los premios que han de adjudicarse en las extracciones de cinco cifras.

En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 100.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán extrayendo simultáneamente con las bolas de números una de las dieciséis contenidas en el sexto bombo, que determinará el premio correspondiente al número compuesto por las cinco bolas extraídas de los cinco bombos de números.

En el supuesto de que las cinco bolas de números extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000 se entenderá que éste representa al 70.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes al premio primero y a los siete de un millón se derivarán las aproximaciones; como asimismo del que obtenga el premio primero, las centenas, terminaciones y reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero y de los siete de un millón, se entenderá que si saliese premiado el número 1 en cualquiera de ellos, el anterior es el 70.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas, se entenderá que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centena, terminaciones y reintegros ha de

entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven, agraciado con el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se exhibirá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de junio de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Eusebio Rodríguez Magaz.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, que se ha destacado por su entrega al cumplimiento del deber, acrecentando con ello el prestigio corporativo, y con el propósito de fomentar la inferior satisfacción y estímulo de la Corporación a que pertenece; de conformidad con la Ley 5.1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Eusebio Rodríguez Magaz.

A los fines del artículo 16—dos y diez—de la Ley 41 de 1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1969

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramo III». Expediente número 21. Término municipal de Torrecilla Sobre Alesanco (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 13 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 25 de enero de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 26, de fecha 30 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 17, de fecha 8 de febrero, ambos del corriente año de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Saizho de Ibarra.—3.612-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de Orellana, sección G», en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 30 de julio, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 18 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.577-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas núm.	Nombre y apellidos
1	D. Manuel Cintero Durán.
2	D. Diego Cintero Durán.
3	D. ^a Enriqueta Rolle de Loche.
4	D. Juan Lanza.
5	D. Eladio Cumbrefio.
6	D. Rafael Quiros Romero.
7	D. ^a Carmen Hidaigo Olivera.
8	D. Agustín Gragera Pérez.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de Orellana, sección G», en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Santa Amalia el próximo día 10 de julio, a las dieciséis horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento

de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.578-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas núm.	Nombre y apellidos
1	D. Ernesto Nicoum Fernández.
2	D. Pedro Acero Valares.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de junio de 1969 por la que se convocan 800 becas para formación de personal investigador y profesorado de enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 16 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) estableció las normas generales para la concesión de becas de Formación de Personal Investigador, creando así un sistema de ayudas más amplio y ambicioso que los anteriormente existentes. Las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 16 de agosto de 1968, de convocatoria de dichas becas, establecieron las condiciones particulares de cada clase de ayuda por grupos y especialidades.

Cumplido el primer plazo estipulado en dichas Resoluciones y a punto de concluir el segundo, señalado en la Resolución de prórroga de dichas becas de fecha 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), la experiencia adquirida en la gestión y realización de la primera convocatoria aconsejan introducir modificaciones que se consideran de especial interés. Por otra parte, la carencia de profesorado obliga a configurar metas más amplias, y es por lo que, en la presente convocatoria, la Formación de Personal Investigador queda enlazada con la de Profesorado de Enseñanza Superior, a fin de cubrir las necesidades que, en un futuro próximo, la enseñanza e investigación en nuestro país han de plantear. Ello lleva consigo que, respecto a la convocatoria inicial, haya que determinar un grupo de especialidades más amplio y en consonancia con la actualidad investigadora y docente, previo estudio de la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, encargada del Plan de Formación de Personal Investigador y Profesorado de Enseñanza Superior:

1.º A convocar las becas con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Las becas, medio esencial en la finalidad de conseguir, se concederán a los españoles procedentes de Centros de Enseñanza Superior que deseen continuar una carrera investigadora o docente, bien en España o en el extranjero. Paralelamente, se concederán a los Centros españoles receptores de dichos becarios las ayudas económicas correspondientes.

b) Las condiciones que deban reunir los becarios, así como sus derechos y obligaciones, se determinarán en concurso público, que convocará la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

c) Los nuevos grupos de becas se distribuirán de la siguiente forma:

I. Matemáticas.—II. Informática.—III. Física y Tecnología. IV. Química y Tecnología química.—V. Biología fundamental y aplicada.—VI. Geología.—VII. Medicina, Farmacia y Veterinaria.—VIII. Tecnología de la Construcción.—IX. Humanidades.—X. Ciencias económicas.—XI. Derecho.—XII. Otras Investigaciones.

El número de becas atribuibles a cada uno de los anteriores grupos se determinará de acuerdo con el estudio de necesidades reales de Investigadores y Profesores de Enseñanza Superior.

d) La petición de becas se realizará necesariamente a través del Centro, Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores en que el becario realice el trabajo objeto de la misma. La concesión se efectuará, previa propuesta de las Comisiones de Investigación de Distrito, en su caso, y de la Comisión Nacional siempre, por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, la cual dará preferencia en dicha concesión a aquellas solicitudes que tengan por finalidad la preparación de tesis doctorales.

e) Durante el período de disfrute de la beca, los beneficiarios de las ayudas que efectúen su trabajo en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores quedarán encuadrados como Ayudantes de clases prácticas en las Facultades o Escuelas Técnicas correspondientes a su especialidad, sin otra percepción económica que la beca y de acuerdo con las orientaciones de los Jefes de los Centros respectivos.